



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
30 ENE 2026	
HORA 16:14	FIRMA
N° REGISTRO 1100	N° FOJAS 4

La Paz, 30 de enero de 2026

Señor:
Dip. Roberto Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. —

CÁMARA DE DIPUTADOS RECIBIDO	
1805 02 FEB 2026	
HORA 13:00	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE
LA BANDA TRICOLOR LEGISLATIVA COMO SÍMBOLO
INSTITUCIONAL DE DISTINCIÓN PARA AUTORIDADES
LEGISLATIVAS NACIONALES ELECTAS.

De mi consideración:

PL-219/25

A tiempo de extenderle un cordial saludo, tengo a bien remitir, adjunto al presente, el:

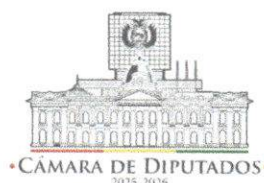
**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA BANDA TRICOLOR
LEGISLATIVA COMO SÍMBOLO INSTITUCIONAL DE DISTINCIÓN PARA
AUTORIDADES LEGISLATIVAS NACIONALES ELECTAS**

Que tiene el objeto crear y regular la Banda Tricolor Legislativa como símbolo institucional de distinción y representación protocolar para las autoridades legislativas nacionales electas del Estado Plurinacional de Bolivia. Por lo que solicito que sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Lic. Reinaldo Seas Rimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DE LA BANDA TRICOLOR LEGISLATIVA COMO SÍMBOLO INSTITUCIONAL DE DISTINCIÓN PARA AUTORIDADES LEGISLATIVAS NACIONALES ELECTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado reconoce a Bolivia como un Estado Plurinacional soberano, democrático y representativo, en el cual las autoridades electas ejercen funciones públicas en nombre del pueblo boliviano. Dentro de este marco, la Asamblea Legislativa Plurinacional constituye uno de los órganos fundamentales del Estado, siendo el espacio institucional donde se expresa la voluntad popular a través de sus representantes legítimamente elegidos.

A lo largo de la historia republicana y del Estado Plurinacional, los símbolos patrios e institucionales han cumplido una función esencial en la afirmación de la autoridad, la legitimidad democrática y el respeto al cargo público. La Banda Presidencial, por ejemplo, representa la investidura del jefe de Estado y de Gobierno; sin embargo, hasta la fecha, no existe un símbolo protocolar específico que distinga formalmente a las autoridades legislativas nacionales electas, en actos oficiales de representación.

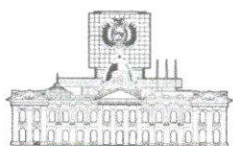
La ausencia de un distintivo institucional propio para Diputadas, Diputados, Senadoras y Senadores limita la visibilización del rol constitucional que cumplen como representantes directos del pueblo, tanto en el ámbito nacional como en actos oficiales, ceremonias públicas, eventos internacionales, sesiones solemnes y actividades protocolares.

En ese contexto, la creación de la Banda Tricolor Legislativa, inspirada en los colores de la Bandera del Estado Plurinacional de Bolivia, responde a la necesidad de fortalecer la identidad institucional del Órgano Legislativo, otorgando un símbolo de distinción sobrio, respetuoso y diferenciado de la Banda Presidencial, evitando cualquier confusión jerárquica o funcional.

Este distintivo no constituye un privilegio personal, sino un símbolo de representación democrática, que reafirma el mandato popular, la investidura constitucional y el compromiso ético de quienes ejercen la función legislativa. Asimismo, su uso estrictamente protocolar garantiza el respeto a la austeridad estatal y al principio de igualdad entre autoridades.

Por lo expuesto, el presente Proyecto de Ley busca institucionalizar la Banda Tricolor Legislativa, estableciendo su diseño, denominación, uso y custodia, como un símbolo oficial de distinción para las autoridades legislativas nacionales electas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Lic. Reinado Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:**

PL-219/25

LEY DE CREACIÓN DE LA BANDA TRICOLOR LEGISLATIVA COMO SÍMBOLO INSTITUCIONAL DE DISTINCIÓN PARA AUTORIDADES LEGISLATIVAS NACIONALES ELECTAS

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto crear y regular la Banda Tricolor Legislativa como símbolo institucional de distinción y representación protocolar para las autoridades legislativas nacionales electas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (NATURALEZA DEL SÍMBOLO).

- I. La Banda Tricolor Legislativa es un símbolo institucional del Órgano Legislativo del Estado, de carácter estrictamente protocolar.
- II. Su uso no implica jerarquía superior entre autoridades del Estado ni sustituye a los símbolos patrios establecidos por la Constitución Política del Estado.

Artículo 3. (DENOMINACIÓN).

La Banda Tricolor Legislativa tendrá las siguientes denominaciones, según la Cámara correspondiente:

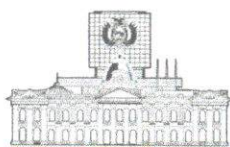
- a) "DIPUTADO NACIONAL", para las Diputadas y los Diputados de la Cámara de Diputados.
- b) "SENADOR NACIONAL", para las Senadoras y los Senadores de la Cámara de Senadores.

Artículo 4. (DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS).

- I. La Banda Tricolor Legislativa estará compuesta por los colores rojo, amarillo y verde, dispuestos de manera similar a la Banda Presidencial, respetando la simbología de la Bandera del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. En la parte central de la banda deberá inscribirse, en letras legibles y sobrias:

a)	"DIPUTADO	NACIONAL"
b)	"SENADOR	NACIONAL"

 según corresponda.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. El diseño definitivo, materiales y medidas serán establecidos mediante reglamento interno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, garantizando sobriedad, austeridad y diferenciación clara respecto a la Banda Presidencial.

Artículo 5. (USO PROTOCOLAR).

- I. La Banda Tricolor Legislativa será utilizada exclusivamente en actos oficiales y protocolares, tales como:
- a) Sesiones solemnes de la Asamblea Legislativa Plurinacional
 - b) Actos oficiales de representación institucional nacional e internacional
 - c) Ceremonias cívicas y conmemorativas de carácter oficial
 - d) Otros actos debidamente autorizados por la Presidencia de la Cámara correspondiente
- II. Queda prohibido su uso en actividades proselitistas, partidarias o de carácter privado.

Artículo 6. (CARÁCTER PERSONAL Y TEMPORAL).

La Banda Tricolor Legislativa será de uso personal e intransferible mientras dure el mandato constitucional de la autoridad legislativa.

Artículo 7. (CUSTODIA Y REGISTRO).

Las Cámaras de Diputados y Senadores llevarán un registro institucional de las bandas entregadas, así como de su custodia y conservación.

Artículo 8. (REGLAMENTACIÓN).

La presente Ley será reglamentada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de su autonomía administrativa y normativa, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La implementación de la presente Ley se realizará sin afectar el Tesoro General del Estado, priorizando criterios de austeridad, racionalidad y optimización de recursos institucionales.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Es dado en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veintiséis.


Lic. Reinaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

